

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL... (Por un año... 50) Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos. PARA FUERA DE LA CAPITAL... (Por un año... 60) (Por seis meses 32) (Por tres id... 18)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular núm. 156.

En el Boletín oficial de 4.º de Abril de 1860, se publicaron la Circular y modelos siguientes:

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino se han expedido la siguiente Real orden é instrucciones para la rotulación de calles y numeración de casas.

Como se vé por la regla 1.ª, deberá abrirse desde luego en todas las Secretarías de Ayuntamiento un registro donde se exprese el estado en que se hallen, tanto la rotulación de calles como la numeración de las casas, edificios y viviendas, conforme á los modelos que en en la misma se expresan y se insertan también á continuación.

El recuento de las casas y recorrido de su numeración que hay que practicar al efecto indicado en cada quinquenio, deberá entenderse en el que corre desde 1.º de Enero próximo pasado, según prescribe la regla 21.ª

Para poder yo cumplir oportunamente con la regla 25, los Alcaldes me remitirán á la posible brevedad el estado por duplicado á que se refiere la 22, ateniéndose para su formación al modelo núm. 4.º que así mismo se publica.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes la estricta observancia de cuanto se ordena en dichas superiores disposiciones al verificar los trabajos de que se trata, no dudando de su celo por el servicio público de que procurarán darlos por terminados en un plazo muy corto, para remitir lo antes posible á este Gobierno por triplicado el estado de que queda hecho mérito. Burgos 30 de Marzo de 1860.—Francisco de Otazu.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Administración.—Negociado 5.º

S. Majestad la Reina (q. D. g.) en vista de lo manifestado por la Junta superior

de Estadística, y oída la consultiva de policía urbana y de edificios públicos, se ha servido conceder su Real aprobación á las adjuntas reglas para efectuar la rotulación de calles y numeración de casas, las que procurará V. S. tengan inmediato y puntual cumplimiento en las poblaciones que componen la provincia de su cargo. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1860.—Posada Herrera.

#### REGLAS.

para efectuar la rotulación de calles y numeración de casas, aprobadas por Real orden de 24 de Febrero de 1860.

1.ª Se abrirá en todas las Secretarías de Ayuntamiento un registro donde se expresará el estado en que se hallaren, tanto la rotulación de las calles como la numeración de las casas, edificios y viviendas. En el mismo se irán anotando las variaciones que sucesivamente ocurriéren en una y otra, y se indicarán las demás circunstancias contenidas en los modelos números 1, 2 y 5, que se acompañan.

2.ª De la rotulación de calles, numeración de casas, edificios y viviendas, y de la anotación de las variaciones sucesivas cuidará el Alcalde ó Regidor, que el mismo bajo su responsabilidad delegare al efecto, quien además de anotar en el registro de la Secretaría del Ayuntamiento todas las variaciones de una y otra clase dará conocimiento de ellas á la Contaduría de Hipotecas respectiva para que pueda tenerse presente en un caso más ó menos remoto, y nunca como obligatorio para su asiento en los registros.

3.ª La división de cuarteles rurales comprendida entre las cuatro líneas dirigidas á los puntos cardinales de Levante, Poniente, Norte y Mediodía de que habla la Real orden de 31 de Diciembre de 1853 no se entenderá geométricamente rigurosa é inflexible, sino que se acomodará en muchos casos á indicaciones naturales ó accidentes del terreno que á ello se preste sin grande discrepancia, como en la Dirección de los ríos, arroyos, acéquias, cordilleras ó bien á accidentes artificiales; como caminos, paseos, lajos de grandes cercas etc.

4.ª Para los efectos administrativos las travesías, callejones, arcos, pasadizos, cavas, carreteras cuevas costanillas, subidas, bajadas etc, estarán comprendidas en la categoría de *calles* cuya denominación, con las de *plazas, plazuelas y paseos*, convenientemente clasificadas, formarán

todas las vías de las poblaciones. La clasificación de *paseo* deberá limitarse á los parajes ó términos de población donde exista solo una acera de casas, sin probabilidad de que se construya otra frontera por haber río, muralla á otro impedimento análogo.

5.ª Para los efectos administrativos, la numeración de los edificios se distinguirá en números de casas ó fachadas principales y números de fachadas secundarias. En todas las poblaciones del Reino las casas ó edificios serán señalados por el número puesto sobre la puerta principal. Las casas que tengan fachadas ó costados á otras calles llevarán también en ellas el número que en el orden sucesivo de la respectiva calle les corresponda, pero con la modificación indicada en la regla 7.ª

6.ª Los números de las casas ó fachadas principales se colocarán en el orden de pares ó impares á derecha é izquierda, á empezar del punto de partida que en cada población se hubiese adoptado, según se dirá más adelante.

7.ª Cuando tenga un edificio vistas á dos ó mas calles, la fachada de la puerta principal llevará el número característico, sin perjuicio de que en los costados ó la espalda se ponga también el número correlativo que le tocase por la calle de la fachada respectiva, par ó impar, siguiendo el orden regular, pero añadiéndole la palabra *accesorio*.

8.ª Cuando en un solar numerado se levantasen dos ó mas casas, ó cuando de la demolición de una casa surgiesen dos ó mas se conservará el antiguo número con la especificación de *Duplicado, Triplicado etc.*, continuando así hasta que se verifique la numeración general, y anotándose en los registros la innovación ocurrida.

Por la inversa, cuando de dos ó mas solares ó de la demolición de dos ó mas casas resultase la edificación de una casa sola, se la pondrán á esta los antiguos números, unos á continuación de otros.

9.ª En general, las huertas, jardines ó corrales adyacentes á las casas y dependientes de ellas no se numerarán. Mas si no estuviéren adyacentes llevarán el número que les correspondá en la calle como viviendas, si las contuviéren, y en otro caso como solares.

10.ª Al conceder los permisos para edificar, los Alcaldes impondrán á los propietarios la obligación de colocar los números de las casas en la forma que se hubiere establecido en la población.

11.ª Los límites de las calles estarán bien determinados. Se procurará que una calle tenga un solo nombre, á menos que llegue á variar de dirección en ángulo rec-

to, ó que esté atravesada por un río, ó cortada por una calle mas ancha, ó por una plaza, en cuyos casos los tramos serán calles distintas.

12.ª Para la determinación de estos límites se colocarán las leyendas ó nombres de las calles de entrada y salida á la izquierda del transeúnte, y en el sentido en que han de leerse.

Además de los rótulos ó lápidas que se fijen en las entradas de ambos lados de cada calle se colocarán otras en la forma señalada en los tres modelos que se acompañan, correspondientes á los tres casos que puedan ocurrir de calles cruzadas, calles con entrada ó salida de otra y calles que se comunican con plazas.

Se escribirá asimismo el nombre de las calles en los faroles del alumbrado; observándose para esto el sistema anteriormente propuesto para la colocación de las lápidas.

13.ª En las plazas no habrá mas que una numeración seguida ó correlativa.

14.ª No se permitirá que en un mismo distrito municipal haya dos ó mas calles con un mismo nombre.

15.ª En las puertas, portillos, avenidas ó calles que dán entrada á las poblaciones se colocarán lápidas á la izquierda del que entra, en las que se escribirá el nombre de ellas, designando si es capital de provincia el nombre de la misma; si es cabeza de partido el nombre de la provincia, y si es población menor el nombre del partido y de la provincia.

16.ª Todos los edificios de uso y utilidad pública, ya sean oficiales ó ya carezcan de este carácter especial, tales como casas de beneficencia, cárceles, escuelas de instrucción pública, academias, fundaciones particulares de caridad ó corrección, casas de Ayuntamientos, Gobiernos políticos de provincia, palacios arzobispales ó episcopales, monumentos arquitectónicos ó históricos, fuentes públicas, puentes etc. etc., llevarán su correspondiente inscripción, expresándose en ella el nombre ó destino del edificio ó monumento.

17.ª Se procurará que en las capitales y poblaciones donde se conserve todavía el uso de algunos dialectos se reduzcan todos los nombres de las calles á lengua castellana.

18.ª En las poblaciones que contengan menos de 150 edificios no será obligatoria la colocación de los números impares y pares por acera, según la disposición general de la regla 6.ª, sino que la numeración se llevará seguida por el mejor orden posible.

Lo mismo se hará en Barrios extramu-



ros de corta importancia y sin calles regulares.

En los cuarteles rurales y en los des poblados la numeracion se llevará en redondo de Levante á Norte, Poniente y Sur, hasta rematar de vuelta en la linea de Levante.

19.ª La numeracion seguirá la direccion de la calle mayor ó principal, ó de la carretera, ó del rio, arroyo ó acequia, que pasare por el pueblo ó por sus inmediaciones, creciendo los números con el descenso y corriente del rio ó arroyo. En donde no hubiere rio, carretera ú otra indicacion razonable, debe numerarse de Levante á Poniente. En donde hubiere una plaza situada próximamente en el centro, y de la

cual irradian ó partan las calles principales, servirá de base de la numeracion, empezándola por los puntos mas próximos á ella.

20.ª Las lápidas de las calles, y las de los números de las casas, edificios ó viviendas serán de azulejos, cuando no pueda emplearse otra materia mas duradera. Las de las calles y plazas serán uniformes entre si, y lo mismo se entenderá respecto de los números de las casas, sin consentirse variacion de dimensiones ni formas, ni su colocacion arbitraria.

Las lápidas de las calles se costearán por los Ayuntamientos, y las de los números de los edificios por sus dueños. A los pueblos donde por circunstancias particulares no puedan ponerse la numeracion des-

de luego, se les dará por el Gobernador un plazo prudente para que lo verifiquen del modo que queda prevenido.

21.ª El recuento de las casas y el recorrido de su numeracion para hacer constar la diferencia resultante entre las casas existentes y los números destinados á representarlas en el registro del pueblo, se verificará en fin de cada quinquenio, á contar desde 1.º de Enero de 1860.

22.ª En fin de Enero del año siguiente á cada quinquenio de rectificacion, remitirán los Alcaldes á los Gobernadores de provincia por triplicado un estado en que consten los nombres de las plazas, plazuelas, calles y paseos, el número de edificios de unas y otras, tanto intramuros como extramuros y en despoblado, con expresion

del número de habitantes ú hogares que comprendan, el de habitantes, el uso á que se destinan los edificios, así como los destruidos, los reedificados, los construidos en sitios en que antes no estaban edificados y los que están en construccion, arreglándose al modelo número 4.º

25.ª En el Gobierno de provincia se coordinarán y arreglarán estos estados por partidos judiciales, pasándolos á la Comision provincial de Estadística para que los examine y compruebe, á fin de rectificar los errores que pudieran contener. Un ejemplar de ellos se remitirá á este Ministerio, otro á la Comision central de Estadística y el tercero se archivará en las oficinas del Gobierno de provincia.

NÚMERO 1.º

DISTRITO MUNICIPAL DE... PUEBLO (Ó PARROQUIA) DE... PARTIDO JUDICIAL DE... PROVINCIA DE...

MANZANA.

En las observaciones se indicarán las vicisitudes que ocurran, como la desmembracion de parte de una manzana para via pública, ó la agregacion á ella de edificios construidos en espacios que antes eran parte de calles ó plazas ó terreno que sirva para tal ó tal objeto.

Table with 4 columns: NÚMEROS ANTIGUOS, NÚMEROS MODERNOS, CALLES EN QUE ESTÁN SITUADAS, OBSERVACIONES.

NÚMERO 2.º

DISTRITO MUNICIPAL DE... PUEBLO (Ó PARROQUIA) DE... PARTIDO JUDICIAL DE... PROVINCIA DE...

Calle de... (nombre primitivo, ó antes de...) Se le dió este título en... Principia en... y concluye en...

En la columna de observaciones se expresarán las vicisitudes que sufra la numeracion de los edificios, casas ó viviendas por efecto de derribos ó nuevas construcciones. Cuando una casa vieja se destruye y edifica dos ó más en el espacio que ocupaba, se expresará en cada una de las nuevas que son parte de la que antes llevaba el número... y por el contrario cuando en el espacio de dos ó más casas viejas se edifica una sola nueva, se dirá que antes eran los números... Si un edificio se arruina y no se reedifica, tambien se a nota á. Igualmente se hará mención cuando ocurra este caso, de que antes el espacio ocupado no estaba edificado sino que era parte de la calle ó plaza... ó un jardin, corral, ó parte de las afueras de...

ACERA DE LA IZQUIERDA.

ACERA DE LA DERECHA.

Table with 4 columns: Manzanas, Números antiguos, Números modernos, Observaciones. Split into two sections for 'ACERA DE LA IZQUIERDA' and 'ACERA DE LA DERECHA'.







*Gumiel del Mercado.*—No figuran las Iglesias, y los lagares se ponen como destinados al servicio público.

*Ontoria de Valdearados.*—Se ponen las Iglesias como habitaciones.

*Milágras.*—Todo está puesto en globo sin sujecion al modelo.

*Oquillas.*—Aparece una calle que se compone toda de pajares, y luego no resultan ni como edificios ni de ninguna otra manera.

*Pardilla.*—En la clasificacion aparecen 4 edificios ménos que en el total, y la Iglesia se pone como habitacion.

*Peñalba de Cas.ro.*—Resultan 121 edificios en el total, y en la clasificacion solo 75.

*Peñaranda.*—A excepcion de las dos casillas primeras, todas las demás se han llenado en globo. En el total de edificios aparecen 414, y en la clasificacion 387.

*Quemada.*—Todo, está en globo sin arreglarse al modelo.

*Quintana del Pidio.*—No resultan los edificios que hay en cada calle ni el total.

*San Juan del Monte.*—Lo mismo que el anterior.

*Santa Cruz de la Salceda.*—Faltan dos edificios en la clasificacion para el total.

*Sotillo de la Rivera.*—Pone un pueblo como calle.

*Tuvilla del Lago.*—Como el anterior. Además aparecen 52 edificios destinados á fábricas etc., y no es creible que esto sea exacto.

*Valdeande.*—Los edificios de las calles figuran como en despoblado, y los corrales y pajares como fábricas etc.

*La vid.*—Siendo el total de edificios 79, sólo se clasifican 75 y aparecen 224 habitaciones.

*Villalba de Duero.*—Resultan 75 edificios como destinados á fábricas etc., y no es creible que así sea.

*Villalvilla de Gumiel.*—El estado se halla formado en términos que está absolutamente incomprendible.

*Villanueva de Gumiel.*—Siendo el total de edificios 175, sólo se clasifican 100.

(Se continuará.)

### Circular núm. 157.

#### SECCION DE FOMENTO.

No habiendo cumplido los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, con lo que les ordené en circular núm. 103, publicada en el *Boletín oficial* núm. 74, del jueves 8 de Mayo del año último, respecto á la formacion y remision de un estado de la produccion agricola, conforme al modelo inserto en el mismo; les prevengo que si para el dia 20 del corriente mes no se hallan en la Seccion de Fomento de este Gobierno los referidos estados, acordaré contra el que falte á mis prescripciones lo que crea conveniente. Burgos 1.º de Julio de 1865.—José Gallostra.

#### Partido de Aranda.

Castrillo de la Vega.

Fuentespina.

Torregalindo.  
Valdeande.  
Zazuar.

#### Belorado.

Fresno de Riotiron.  
Villaescusa de la Solana.  
Villanasur Rio de Oca.

#### Brieviesca.

Carcedo de Bureba.  
Cillaperlata.  
Cornudilla.  
Fuente Bureba.  
La Parte.  
Padrones.  
Rublacedo.  
Tamayo.

#### Burgos.

Agés.  
Abellanosa.  
Burgos.  
Cardeñadizo.  
Cardeñajimeno.  
Cayuela.  
Celada del Camino.  
Los Ausines.  
Renuncio.  
Revilla del Campo.  
Sarracin.  
Sotragero.  
Erones.  
Vilviestre de Muño.  
Villafria.  
Villalvilla junto á Burgos.  
Villamiel de la Sierra.  
Villariego.  
Villavieja.  
Villayerno Morquillas.  
Villayuda ó la Ventilla.  
Zalduendo.

#### Castrogeriz.

Barrío de Muño.  
Barrío de Sta. María del Manzano.  
Belbimbre.  
Castellanos de Castro.  
Castrillo Matajudíos.  
Castrogeriz.  
Ihero del Castillo.  
Iglesias.  
Pampliega.  
Palacios de Riopisuerga.  
Pedrosa del Páramo.  
Pedrosa del Príncipe.  
Palazuelos junto á Pampliega.  
Revilla Vallejera.  
Sasamon.  
Valles.  
Villaldemiro.  
Villaverde Monjina.

#### Lerma.

Cuevas de San Clemente.  
Mazuela.  
Pineda de Trasmonte.  
Presencio.  
Royuela.  
Santa María del Campo.  
Torresandino.  
Valdorros.  
Villangomez.

#### Villareayo.

Espinosa de los Monteros.  
Medina de Pomar.  
Relloso.  
Aforados da Moneo.  
Junta de la Cerca.  
Junta de Oleo.

Merindad de Cuesta Urria.  
Valle de Manzanedo.  
Valle de Mena.  
Vaile de Tudela.

#### Miranda de Ebro.

Allable.  
Condado de Treviño.

#### Roa.

Arguix.  
Berlangas.  
Bohada de Roa.  
Fuentemolinos.  
La Horra.  
Pedrosa de Duero.  
Villoveta.

#### Salas de los Infantes.

Acinas.  
Barbadillo de Herreros.  
Barbadillo del Pez.  
Canicosa.  
Cascajares de la Sierra.  
Jaramillo Quemado.  
Mambrilla de Lara.  
Mamolar.  
Monasterio de la Sierra.  
Neila.  
Vilviestre del Pinar.  
Villanueva de Carazo.

#### Sedano.

Nidáguila.  
Pesquera de Ebro.  
Sargentos de la Lora.  
Tuvilla del Agua.  
Alfoz de Bricia.

#### Villadiego.

Barrios de Villadiego.  
Castromorca.  
Cuovas de Amaya.  
Sandoval de la Reina.  
Sotevelanos.  
Villabizan de Treviño.  
Villanueva de Odra.  
Villegas.  
Zarzosa de Riopisuerga.

### Circular núm. 158.

La Instruccion primaria, base y principal fundamento de la enseñanza pública, por cuyo desarrollo tanto se ha interesado é interesa el Gobierno de S. M., atendiendo su gran influencia en el bienestar y porvenir de las Naciones, ha ocupado constantemente la atencion de la Administracion pública con el objeto de mejorarla en las condiciones personales de los Maestros y Maestras y en los medios materiales que exige la buena instruccion de los niños de ambos sexos. La Comision superior, creada por la ley de 24 de Julio de 1858, y la Junta superior de Instruccion pública, que por la Ley vigente de 9 de Setiembre de 1857 la sucedieron sus atribuciones, han trabajado con el celo é interés que no puede menos de reconocer en favor de una instruccion tan importante, pues que moralizando las costumbres contribuye á la felicidad de los hombres, pero á veces, no bastan los mejores deseos ni de las autoridades ni de las Corporaciones provinciales para estirpar cierta clase de males ó abusos que se procuran la pasion ó un interés mal entendido. La moralidad de los encargados de formar el

corazon humano en los primeros años de la vida, es una necesidad y una condicion tan inherente á la inteligencia de aquellos, que sin ella, no sólo sería estéril é infructuosa la enseñanza, sino que fuera perniciosa; por que el saber debe ir siempre acompañado de las máximas de la moral cristiana y de la social, de manera que estos principios sean la base de la educacion intelectual. Por esto, creo de mi deber recomendar muy mucho é inculcar en el ánimo de los Maestros y Maestras de Instruccion primaria de la provincia, no sólo el conocimiento, sino la práctica de esas reglas á que debe ajustarse una conducta honrada y morigerada en las costumbres hasta el extremo de no producir ni la mas ligera sospecha de inmoralidad; para que no se ponga en duda el recto comportamiento de los que, con sus doctrinas, ejercen naturalmente tanta influencia en el débil corazon de los niños. Espero pues, que ninguno de los profesores llamados por la ley y por la confianza pública al servicio de la enseñanza, faltará con la mas leve trasgresion al respecto de las leyes morales y sociales; pero si lo hiciere, cuente con que la autoridad será inflexible en el castigo de aquel, que sacrifique á sus pasiones la buena educacion de los niños, el verdadero conocimiento de la Instruccion primaria. Burgos 3 de Julio de 1865.—El Gobernador interino, Antonio Martinez Acosta.

### Circular núm. 159.

Habiendo desaparecido al dirigirse á Sevilla un individuo que dice llamarse Nicolás Henriot, y ser desertor del ejército francés; encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion. Burgos 2 de Julio de 1865.—El G. I., Antonio Martinez Acosta.

### Anuncios Oficiales.

Don Joaquin Maria Feijóo, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, se cita y emplaza á Don Valeriano Madrazo Escalera, de este domicilio, para que dentro de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca personalmente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan de la querrela criminal promovida contra el mismo y otros, á solicitud de D. Venancio Fuentes, á nombre de D. Ramon Maria de Rada y Don Martin Villalaz, vecinos de Espinosa de los Monteros; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos y Junio treinta de mil ochocientos sesenta y tres.—Joaquin Maria Feijóo.—P. M. de Su Señoria, Francisco Paula Alonso.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA ENCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ